



Villavicencio, veinticinco (25) febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00109 00
Demandante: NELCY LORENA SALAZAR CASTRO
Demandado: CLUB HURACANES SKATING FASTER

AUTO

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, advierte el Despacho que, en el auto admisorio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, erróneamente se indicó que el demandado era el señor **RAÚL CORTÉS CARO** en calidad de presidente del **CLUB HURACANES SKATING FASTER**, cuando el referido club deportivo goza de personería jurídica, que le fuere reconocida a través de Resolución No. 132-2017, por el Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio "IMDER", de conformidad con lo previsto en el Decreto 380 de 1985, compilado en el Decreto 1085 de 2015; por ende, el CLUB HURACANES SKATING FASTER tiene capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial.

Entonces, advertida la irregularidad contenida en el auto admisorio de la demanda proferido el 15 de enero de 2021, corresponde al Despacho adoptar las medidas correspondientes, a fin de sanear los vicios del proceso, para lo cual, se dejará sin efectos todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 132 del Código General del Proceso "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*".

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del auto admisorio de la demanda proferido el 15 de enero de 2021, inclusive; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se procede a rehacer la actuación en los siguientes términos:



I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida **NELCY LORENA SALAZAR CASTRO**, en contra del **CLUB HURACANES SKATING FASTER**.

II. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

III. Notifíquese el presente auto al **CLUB HURACANES SKATING FASTER**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte ejecutada que, conforme a la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a las demandadas,



así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

IV. Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

V. Se reconoce personería al estudiante **NICOLÁS OSPINA RIVERO**, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución.

VI. Se reconoce personería a la estudiante **LAURA CAMILA PEÑUELA JIMÉNEZ**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución.

VII. Se advierte a la parte demandante y/o su apoderado judicial, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fee9e88372b4b6897af21f5db51e5c0aa330cfb302e73e4af0795c21dbc3dd9**

Documento generado en 25/02/2022 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>